

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

RADIC. 76001-3103-019- 2021- 00171- 00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

El apoderado judicial de la parte actora allego escrito con la constancia de notificación del demandado DIEGO ARMANDO GALLEGO MANRIQUE conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Observa el despacho, que fue enviada la demanda, anexos y auto que libro mandamiento de pago y se obvió allegar al despacho la constancia de recibido del mensaje de datos con la notificación personal del demandado y poder así establecer la fecha de notificación, por lo anterior se requerirá a la parte actora para que durante el termino de ejecutoria del presente auto allegue dicha constancia al despacho.

De otra parte, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- allegó respuesta al oficio 858 del 9 de octubre de 2021 para lo cual informaron que el Banco Scoatiabank Colpatria S.A. no figura con saldos pendientes por concepto de obligaciones fiscales, toda vez que la información que remite la entidad es la de aquellos que tiene calidad de gran contribuyente, el escrito será glosado al expediente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

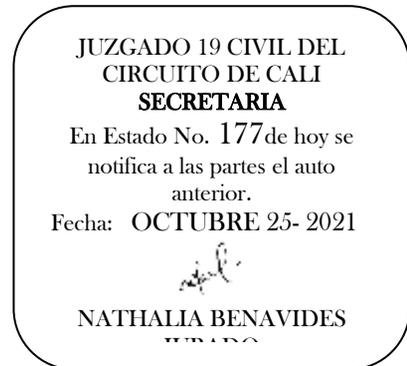
PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora el 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que durante el termino de ejecutoria del presente auto, remita al despacho la constancia de recibido del

mensaje de datos con la notificación personal del demandado, para lo cual podrá implementarse el mensaje de confirmación de los correos electrónicos (Decreto 806 de 2020)

TERCERO: GLOSAR al expediente la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN al oficio No. 858 del 09 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**



Firmado Por:

**Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd4ccd5cc9d350b7a193dcfab746fb5b7e50241b15acbffc48a2eea157c3d7d**
Documento generado en 22/10/2021 08:41:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**